

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

**AUDITORÍA ESPECIAL PRACTICADA A LOS PAGOS
EFECTUADOS EN CONCEPTO DE AGUA
POTABLE**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2007
AL 30 DE ABRIL DE 2013**

INFORME N° 02/2014-UAI-IAIP

**AUDITORÍA ESPECIAL PRACTICADA A LOS PAGOS
EFECTUADOS EN CONCEPTO DE AGUA POTABLE**

**PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2007
AL 30 DE ABRIL DE 2013**

INFORME N° 02/2014- UAI-IAIP

**UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
“UAI-IAIP”**

CONTENIDO

PÁGINA

INFORMACIÓN GENERAL

CARTA ENVÍO DEL INFORME	
RESUMEN EJECUTIVO	1

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA	3
B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA	3
C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA	4
D. MONTO O RECURSOS EXAMINADOS	4
E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES	4

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES	5
--------------	---

CAPÍTULO III

DEFICIENCIAS ENCONTRADAS Y RECOMENDACIONES	6
--	---

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES	11
--------------	----

ANEXOS	13
--------	----

Tegucigalpa, M.D.C. 08 de julio de 2016

Oficio No. PRESIDENCIA/TSC-2607-2016

Abogado

Damián Gilberto Pineda Reyes

Comisionado

Instituto de Acceso a la Información Pública

Su Oficina.

Señor o señora:

Adjunto encontrará el Informe No. 02/2014-UAI-IAIP de la Auditoría Especial practicada a los Pagos Efectuados en Concepto de Agua Potable por el período comprendido del 1 de diciembre de 2007 al 30 de abril de 2013. El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 222 reformado de la Constitución de la República; los Artículos 3, 4, 5 numeral 3; 37, 41, 45, 46 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme a las Normas del Marco Rector de la Auditoría Interna del Sector Público.

Este informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; los hechos que dan lugar a responsabilidad administrativa, se tramitarán individualmente en pliegos separados y los mismos serán notificados a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es de obligatoria implementación.

Para cumplir con lo anterior y dando seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, de manera respetuosa le solicito presentar dentro de un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota: (1) un Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe; y (2) las acciones tomadas para ejecutar cada recomendación según el plan.

Atentamente,

Miguel Ángel Mejía Espinoza

Magistrado Presidente

C: Unidad de Auditoría Interna.

RESUMEN EJECUTIVO

A. NATURALEZA Y OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

La auditoría Especial, practicada a los pagos efectuados en concepto de agua potable se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 3; 37, 41, 45, 46 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2014 y de la Orden de Trabajo N° 02/2014 UAI-IAIP del 28 de enero de 2014.

Los principales objetivos de la revisión fueron los siguientes:

1. Comprobar la exactitud de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte o respaldo;
2. Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente;
3. Determinar si en el manejo de los fondos o bienes existe o no menoscabo o pérdida, fijando a la vez de manera definitiva las responsabilidades civiles a que hubiere lugar; y,
4. Verificar que la administración haya cancelado bajo el concepto de agua potable únicamente los valores correspondientes al consumo propio del Instituto.

B. ALCANCE Y METODOLOGÍA:

El examen comprendió la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados del Instituto de Acceso a la Información Pública, dependiente de la Gerencia Administrativa cubriendo el período comprendido del 01 de diciembre de 2007 al 30 de abril de 2013, con énfasis en la revisión de los pagos efectuados en concepto de servicio de agua potable.

En el desarrollo de la Auditoría Especial, se aplicaron las Normas Generales Sobre Aspectos Básicos del Control Interno (NOGECI) y se consideraron las fases de Planeación, Ejecución e informe, entre otros aspectos de orden técnico.

En la Fase de Planeamiento, se realizó una visita previa con los Funcionarios y Empleados de la Institución para darles a conocer el objetivo de la auditoría, seguidamente procedimos a la evaluación del control interno para el suficiente conocimiento de los sistemas administrativos, políticas gerenciales y procedimientos contables y de control, para obtener una comprensión de la entidad a auditar; seguidamente determinamos y programamos la naturaleza, oportunidad y alcance de la muestra y los procedimientos de auditoría a emplear.

La Ejecución de la auditoría estuvo dirigida a obtener evidencia a través de los programas aplicados que permitieron concretar una opinión sobre la información objeto de la auditoría con base en los resultados logrados utilizando las técnicas de auditoría específicas y realizamos los siguientes procedimientos:

- Confirmación: Este procedimiento nos permitió obtener una comunicación escrita de parte del arrendador del edificio en donde se detallo el número de contador que abastece las instalaciones donde funciona el Instituto.
- Investigación: Se obtuvo información de parte del Gerente Administrativo del Instituto, donde se pudo constatar que el Instituto había cancelado valores que no le correspondían sobre el concepto del consumo de agua.

Después de haber desarrollado las etapas anteriores, y como resultado de la auditoría efectuada, se elaboró el correspondiente informe que contiene el hallazgo de control interno y de responsabilidad originado en la misma, producto de la revisión al objeto del gasto Agua (21200), el cual se presenta conforme a lo ejecutado según los formularios de pago de este concepto.

Nuestra auditoría se efectuó de acuerdo con Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento, el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, y otras leyes aplicables al Instituto de Acceso a la Información Pública.

C. Asuntos importantes que requieren la atención de la Autoridad Superior:

En el curso de nuestra auditoría se encontraron algunas deficiencias que amerita atención de las autoridades superiores del Instituto así:

1. Se incluyo en la cuenta del IAIP dos medidores de agua potable que no le correspondían ocasionando pagos indebidos a esté.

Tegucigalpa, M. D. C. 6 de julio de 2016.

Licda. Rosa María Trimarchi
Jefe de la UAI

CAPÍTULO I INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DE LA AUDITORÍA

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en los Artículos 222 de la Constitución de la República; 3, 4, 5 numeral 3; 37, 41, 45, 46 y 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuenta, y en cumplimiento del plan de auditoría del año 2014 y de la orden de trabajo N° 02/2014-UAI del 28 de enero de 2014.

B. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA

Los objetivos principales del examen fueron los siguientes:

Objetivos generales:

1. Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, hayan asumido con plena responsabilidad sus actuaciones, en su gestión oficial;
2. Desarrollar y fortalecer la capacidad administrativa para prevenir, investigar, comprobar y sancionar el manejo incorrecto de los recursos del Estado;
3. Fortalecer los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y combatir los actos de corrupción en cualquiera de sus formas; y,
4. Supervisar el registro, custodia, administración, posesión y uso de los bienes del Estado.
5. Verificar la correcta percepción de los ingresos y ejecución del gasto corriente y de inversión, de manera tal que se cumplan los principios de legalidad y veracidad.
6. Comprobar que se realicen los controles preventivos que correspondan y podrá adoptar las medidas preventivas, para impedir la consumación de los efectos del acto irregular detectado.

Objetivos específicos:

1. Comprobar la exactitud de los registros contables, transacciones administrativas y financieras, así como sus documentos de soporte o respaldo;
2. Examinar la ejecución presupuestaria de la entidad para determinar si los fondos se administraron y utilizaron adecuadamente;
3. Determinar si en el manejo de los fondos o bienes existe o no menoscabo o pérdida, fijando a la vez de manera definitiva las responsabilidades civiles a que hubiere lugar; y,

4. Verificar que la administración haya cancelado bajo el concepto de agua potable, únicamente los valores correspondientes al consumo propio del Instituto.

C. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La auditoría comprendió la revisión de la documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados de la Gerencia Administrativa del Instituto de Acceso a la Información Pública, cubriendo el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2007 al 30 de abril de 2013 con énfasis en el rubro objeto de gasto agua (21200) ejecutados por Gerencia Administrativa, con una muestra del 100%, los procedimientos de auditoría más importantes aplicados durante nuestra revisión fueron los siguientes:

- **Confirmación:** Este procedimiento nos permitió obtener una comunicación escrita de parte del arrendador del edificio en donde se detallo el número de contador que abastece las instalaciones donde funciona el Instituto.
- **Investigación:** Se obtuvo información de parte del Gerente Administrativo del Instituto, donde se pudo constatar que el Instituto había cancelado valores que no le correspondían sobre el concepto del consumo de agua.

D. MONTO DE LOS RECURSOS EXAMINADOS

Durante el período examinado que comprende del 01 de diciembre de 2007 al 30 de abril de 2013, los montos examinados ascendieron a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (L 257,741.97)**, (ver anexo N° 1).

E. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados principales que fungieron durante el período examinado, se detallan en el **Anexo N° 2**.

CAPÍTULO II ANTECEDENTES

Mediante memorándum N° CP-IAIP-050/2013 de fecha 11 de diciembre de 2013 la Comisionada Presidenta Abogada Doris Imelda Madrid Zerón, solicitó a esta Unidad remitir un informe elaborado por la Gerencia Administrativa de este Instituto, donde se menciona una serie de irregularidades encontradas por dicha Administración y el cual fuera remitido al Tribunal Superior de Cuentas para que este procediera conforme a ley.

Pero es importante mencionar que dicho Informe fue recibido por esta Unidad hasta el 16 de diciembre de 2013, fecha en que el personal del Tribunal Superior de Cuentas se encontraba gozando de su período de vacaciones, razón por la cual el mismo no se remitió.

Posteriormente y en fecha 13 enero de 2014, realicé las consultas necesarias relacionadas con el envío de dicho informe a mi supervisora asignada por el Departamento de Supervisión de Auditorías Internas del Tribunal Superior de Cuentas. Quien me informó el procedimiento correspondiente.

En esa misma fecha la Abogada Doris Imelda Madrid me consulta si el informe ya se había remitido al Tribunal, informándole en ese momento que el mismo, no debe remitirse al Tribunal, ya que hay que darle el respectivo seguimiento a las recomendaciones en él establecidas al igual que al plan de pagos con un valor a favor del Instituto.

En fecha 24 de enero de 2014 mediante Oficio N° 002/2014-DSAI-DACD firmado por la Jefe del Departamento de Supervisión de Auditorías Internas, Licenciada Karlin Ibeny Manzanares remite dicho informe a mi persona para que se presente el hecho conforme al formato de auditoría correspondiente.

En vista de lo anterior se procedió a desarrollar los procedimientos de auditoría correspondientes y se presentó el presente informe.

CAPÍTULO III

DEFICIENCIAS ENCONTRADAS Y RECOMENDACIONES

Como resultado de nuestra Auditoría al objeto de Agua (21200), se encontró el hecho que se detalla a continuación:

1. SE INCLUYO EN LA CUENTA DEL IAIP DOS MEDIDORES DE AGUA POTABLE QUE NO LE CORRESPONDÍAN OCASIONANDO PAGOS INDEBIDOS A ESTÉ

Al revisar los pagos efectuados en concepto de consumo de agua potable, al Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), se detectó que el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), pagó desde el mes de diciembre del año 2007 hasta el mes de abril de 2013, la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (L 257,741.97)**, por el consumo total de los tres (3) contadores instalados en el Edificio Panorama alquilado a la Inmobiliaria San José S.A. de C.V., y que es donde se encuentran las oficinas de dicho Instituto, correspondiéndole únicamente el pago de **CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS (L 49,699.97)**, monto que equivale al consumo del medidor N° 7156167 con clave catastral 165-591-6803, el cual abastece de agua potable a las oficinas del Instituto.

Es importante mencionar que ha solicitud de la Señora Rosario Elizabeth Padgett Ex Gerente Administrativo del IAIP, mediante Oficio N° DA-089-08 del 15 de julio de 2008, y Oficio N° DA-067-2009 del 26 de febrero de 2009, fueron incluidos los gastos incurridos en el medidor N° 4024998 con clave catastral 165-591-6801 y medidor N° 7156169 con clave catastral 165-591-6802, los que no le correspondía pagar al Instituto por no haber sido consumidos por él, siendo el único precedente, el gasto reportado en el medidor N° 7156167 con clave catastral 165-591-6803, **(ver anexo N° 3)**.

Ante tal situación la Gerente Administrativo Licenciada Cinthya Yamileth Borjas Henríquez, remitió el oficio N° GA-016-2013 de fecha 23 de mayo de 2013 al SANAA, junto con toda la documentación soporte y los estados de cuenta de los pagos realizados por el Instituto bajo este concepto, con la finalidad de conciliar dichos valores entre el IAIP y el SANAA, **(ver anexo N° 4)**.

Posteriormente mediante nota de fecha 11 de julio de 2013 firmada por el Abogado Santiago López Gerente Comercial del SANAA, notifica que será efectuado un crédito de la cuenta N° 165-591-6803 a nombre de Inmobiliaria San José la cual pertenece al Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L 164,265.02)** ya que el Instituto realizo el pago de los tres contadores que están ubicados en el mismo predio, corroborándose que dos de ellos no abastecen a las instalaciones donde funciona el Instituto, sino a los apartamentos que renta la Inmobiliaria San José S.A. de C.V., **(ver anexo N° 5)**.

Sin embargo, y considerando el monto total pagado de más por el Instituto por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L**

208,042.00), estaba aún pendiente de recuperar la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (L 43,776.98)**, y que al exponerle dicha situación al Ing. José Ramiro Zúñiga Representante Legal de la Inmobiliaria San José S.A. de C.V., se llegó al acuerdo que está pagaría al Instituto dicho monto, el cual fue depositado en la Tesorería General de la República mediante recibo N° TGR-0000000001044350 de fecha 10 de agosto de 2013, **(ver anexo N° 6)**.

A continuación se presenta el resumen anual de todos los pagos efectuados por el Instituto al SANAA.

Año	Valor que no le correspondía pagar al IAIP del Contador N° 165-591-6801 (L)	Valor pagado por IAIP del Contador N° 165-591-6802 (L)	Valor que le corresponde pagar al IAIP del Contador N° 165-591-6803 (L)	Total Pagado por los tres contadores al año (L)	Crédito otorgado por el SANAA a la Inmobiliaria-IAIP (L)	Valor pagado en la Tesorería General de la República (L)
2007	575.00			575.00		
2008	979.50	1,234.50	2,075.63	4,289.63		
2009	8,412.00	11,143.00	8,175.00	27,730.00		
2010	30,127.50	29,480.50	12,137.22	71,745.22	164,265.02	43,776.98
2011	28,026.00	28,026.00	12,144.72	68,196.72		
2012	28,012.50	28,012.50	12,131.22	68,156.22		
2013	7,006.50	7,006.50	3,036.18	17,049.18		
Total	103,139.00	104,903.00	49,699.97	257,741.97	164,265.02	43,776.98
	208,042.00				208,042.00	

Ver Anexo N° 7

Asimismo es de mencionar que en el contrato de alquiler que actualmente mantiene el IAIP con la Inmobiliaria San José S.A de C.V., deja muy claro que en caso de rescindir el mismo, la Inmobiliaria le pagara al Instituto el saldo total adeudado a esa fecha, igualmente el valor pendiente por pagar de L 164,265.02 se irá rebajando en cuotas mensuales del consumo de agua potable que realiza el IAIP y el cual es detallado en los recibos que son enviados mensualmente por el SANAA, por lo que en la ejecución del presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014, no se ve reflejado el objeto del gasto (21200) Agua, este último se afectara hasta el 2019, año en el que saldo del crédito se agota completamente, **(ver Anexo N° 8)**.

Incumpliendo lo establecido en:

- Ley Orgánica del Tribunal superior de Cuentas Artículo 100: Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que hubiere lugar, el Tribunal podrá imponer a los servidores públicos y particulares, multas que no serán inferiores a Dos Mil Lempiras (L 2,000.00) ni superiores a un Millón de Lempiras (L 1,000,000.00) según la gravedad de la falta, pudiendo, además, ser amonestados, suspendidos o destituidos de sus cargos por la autoridad nominadora a solicitud del Tribunal, cuando cometan una o más de las infracciones siguientes:
 - 6) Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad, organismo u órgano en el que presten sus servicios, contraviniendo las normas legales o sin sujetarse a los dictámenes previstos en las leyes;
- Ley Orgánica de Presupuesto en los artículos siguientes:

- Artículo N° 121. Responsabilidad por Dolo, Culpa o Negligencia. Los funcionarios o empleados de cualquier orden que con dolo, culpa o negligencia adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones de esta Ley serán sujetos de la responsabilidad penal, civil o administrativa que pudiera corresponder.
 - Artículo N° 122. Infracciones a la Ley. Constituyen infracciones para los efectos del artículo anterior: 4) dar lugar a pagos indebidos al liquidar las obligaciones o al expedir documentos, en virtud de funciones encomendadas.
- Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública
Artículo N° 22: Son atribuciones de la Gerencia Administrativa inciso c) Coordinar, dirigir y supervisar las actividades de la Administración del Instituto con el objeto de que las mismas se lleven a cabo de la mejor forma posible, optimizando los recursos de que dispone, cumpliendo con los objetivos que el Pleno ha planteado ante la Gerencia Administrativa.
- Manual de Normas de Control Interno en las Normas siguientes:
- a) Relativa a las de Ambiente de Control 2.8 Adhesión a las Políticas Institucionales: En el ejercicio de sus funciones, los servidores deben observar y contribuir con sugerencias a las políticas institucionales y a las específicas aplicables a sus respectivas áreas de trabajo, que hayan sido emitidas y divulgadas por los superiores jerárquicos, quienes además deben instaurar medidas y mecanismos propicios para fomentar la adhesión a las políticas por ellos emitidas.
 - b) Relativa a las Actividades de Control 4.1 Prácticas y Medidas de Control: La administración debe diseñar y adoptar las medidas y las prácticas de control interno que mejor se adapten a los procesos organizacionales, a los recursos disponibles, a las estrategias definidas para el enfrentamiento de los riesgos relevantes y a las características, en general, de la institución y sus funcionarios, y que coadyuven de mejor manera al logro de los objetivos y misión institucionales.
- Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, en las normas siguientes:
- a) TSC-PRICI-03 Legalidad: El acatamiento o cumplimiento de las disposiciones legales que regulan los actos administrativos y la gestión de los recursos públicos, así como de los reglamentos, normas, manuales, guías e instructivos que las desarrollan, es el primer propósito del control interno institucional.
 - b) TSC-PRICI-06 Prevención: Prevenir los fraudes, irregularidades y errores en la gestión de los recursos públicos y el riesgo del logro de los objetivos y metas, es el propósito primordial del control interno institucional.
 - c) TSC-PRICI-10 Auto Control: El control interno de los recursos públicos es esencialmente un proceso de auto control aplicado por los servidores públicos, bajo su propia responsabilidad, sobre las operaciones o actividades a su cargo.

- d) TSC-NOGECI-III-08 Adhesión a las Políticas: En el ejercicio de sus funciones, los servidores públicos deben observar y contribuir con sugerencias a las políticas institucionales y a las específicas aplicables a sus respectivas áreas de trabajo, que hayan sido emitidas y divulgadas por los superiores jerárquicos, quienes además deben instaurar medidas y mecanismos propicios para fomentar la adhesión a las políticas por ellos emitidas.
- e) TSC-NOGECI-V-01 Prácticas y Medidas de Control: La administración debe diseñar y adoptar las medidas y las prácticas de control interno que mejor se adapten a los procesos organizacionales, a los recursos disponibles, a las estrategias definidas para el enfrentamiento de los riesgos relevantes y a las características, en general, de la institución y sus funcionarios, y que coadyuven de mejor manera al logro de los objetivos y misión institucionales.

Sobre el particular en oficio N° 12-2014 UAI-IAIP de fecha 21 de febrero de 2014 dirigido a la Señora Rosario Elizabeth Padgett López ex administradora del Instituto por el período de septiembre 2007 a junio 2010, en que se le solicita que informe la razón por la cual ella solicitó al SANAA, que se ingresaran a la cuenta de Gobierno los otros dos contadores instalados en el edificio panorama, el mismo se remitió en fecha 24 de febrero a su casa de habitación, negándose a recibir el mismo.

Posteriormente se remitió un segundo oficio con N° 15-2014 UAI-IAIP de fecha 01 de abril de 2014, a la señora Rosario Elizabeth Padgett López, sin poder entregarse el mismo tal y como nos lo expreso el Señor José Ramón Laínez motorista asignado para la entrega del mismo, sin obtener ninguna respuesta, ya que, según el guardia de seguridad (Señor José Luis Espinoza) de la colonia María Auxiliadora lugar de residencia de la Señora Padgett, nos informa ella les dio la orden de no permitir el ingreso a ninguna persona que la visitara del Instituto.

Lo anterior ocasionó un perjuicio económico para el Estado por la cantidad de **DOSCIENTOS OCHO MIL CUARENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (L 208,042.00)**. Valor que fue recuperado así:

1. Notificación de crédito de fecha 11 de julio de 2013, firmada por el Abogado Santiago López, Gerente Comercial del Servicio Autónomo Nacional Acueductos y Alcantarillados (SANAA), a la cuenta # 165-591-6803 a nombre de Inmobiliaria San José S.A. de C.V., el cual abastece a las instalaciones del Instituto de Acceso a la Información Pública por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L 164,265.02)**, a lo que al 30 de noviembre de 2014 se mantiene un saldo a favor del IAIP por un valor de **CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L 117,198.32)**, (ver Anexo N° 9).
2. Y a su vez la Inmobiliaria San José S.A. de C.V., le reconoció al Instituto la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (L 43,776.98)**, monto que fue depositado según recibo N° TGR-0000000001044350 de fecha 10 de agosto de 2013.

RECOMENDACIÓN N° 1

Al Pleno de Comisionados del Instituto de Acceso a la Información Pública

1. Instruir al Gerente Administrativo, para que:
 - a) Lleve un control del crédito otorgado por la Empresa del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), a la Inmobiliaria San José en favor del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), hasta que el mismo se agote.
 - b) Considerar en el presupuesto del año 2019, la cantidad equivalente a las cuotas a pagar por consumo de agua potable entre los meses de octubre y diciembre del mismo año, ya que en este último trimestre el crédito estará agotado completamente.
 - c) Incluir en los posteriores contratos de arrendamiento que se suscriban con Inmobiliaria San José S.A. de C.V., la cuota correspondiente y el número de medidor que abastece a las oficinas del Instituto, y dejar estipulado en el mismo que hasta la finalización de dicha deuda se deberá incluir una cláusula donde estipule que en caso de rescindir del contrato de alquiler el arrendador pagará el saldo adeudado a la fecha por concepto de agua de potable.
2. Verificar el cumplimiento de esta recomendación.

CAPÍTULO IV CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría especial realizada y al análisis de la documentación presentada, se concluye:

1. A solicitud de la Señora Rosario Elizabeth Padgett López Ex administradora del IAIP, es que la Empresa del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), incluyó a la cuenta de Gobierno los tres medidores que abastecen todo el edificio donde dicho Instituto opera, incluyendo los apartamentos que se alquilan a personas particulares.
2. El contador que registra el suministro de agua potable a las instalaciones alquiladas por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) en el Edificio Panorama, es el medidor N° 7156167 con clave catastral N° 165-591-6803, no así los otros dos contadores que se incluyeron en el pago.
3. El IAIP obtuvo del SANAA el 11 de julio de 2013 una nota donde se notifica que se efectuara un crédito por la cantidad de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L 164,265.02)** a la cuenta de Inmobiliaria San José S.A. de C.V., la cual pertenece al Instituto con la finalidad de rebajar el saldo pagado de forma indebida por los otros dos contadores que mantiene la Inmobiliaria y que no son utilizados por el IAIP.
4. El IAIP en fecha 10 de agosto de 2013 recuperó parte de la diferencia pagada de más, por la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS (L 43,776.98)**, realizado por la Inmobiliaria San José S.A. C.V, mediante depósito con recibo N° TGR-0000000001044350.
5. De la nota de crédito emitida por el SANAA a favor de la Inmobiliaria San José S.A. de C.V., en el mes de noviembre de 2014 el IAIP contaba con un crédito disponible por la cantidad de **CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (L 117,198.32)** del cual será rebajado mensualmente la tarifa fija por la cantidad de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L 2,000.00)**.
6. Tanto la Inmobiliaria San José como el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), llevaran un registro contable mensualmente para el control del crédito, debiendo la inmobiliaria emitir los recibos correspondientes por dicho pago al IAIP.
7. Existe incumplimiento al Reglamento de Funcionamiento del Instituto de Acceso a la Información Pública Artículo N° 22: Son atribuciones de la Gerencia Administrativa inciso c) Coordinar, dirigir y supervisar las actividades de la Administración del Instituto con el objeto de que las mismas se lleven a cabo de la mejor forma posible, optimizando los recursos de que dispone, cumpliendo con los objetivos que el Pleno ha planteado ante la Gerencia Administrativa.

Tegucigalpa, M.D.C., 6 de julio de 2016

Licda. Rosa María Trimarchi
Jefe de la Unidad de Auditoría Interna